



APRUEBA TRATO DIRECTO PARA
CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE RECOLECCIÓN,
TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS
DOMICILIARIOS Y OTROS SERVICIOS, COMUNA
DE QUILLÓN, MIENTRAS SE RESUELVE
LICITACIÓN PÚBLICA

DECRETO ALCALDICIO N° 5.491 /

QUILLÓN, 07 DE OCTUBRE DE 2024.-

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el art. 3° letra f), 8° y 66 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. Ley N°21.445, que Modifica la Regulación sobre Contratación, Prestación y Pago del Servicio de Extracción de Residuos Sólidos Domiciliarios.
3. Ley 19.886, Ley de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, especialmente su art. 6° con las modificaciones introducidas por la Ley N°21.445.
4. Decreto N°250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento de la Ley N°19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
5. Decreto Alcaldicio N°7.826 de fecha 14 de Diciembre del 2023 que aprueba llamado a licitación pública, N°4366-2-LR24
6. Decreto Alcaldicio N°1.681 de fecha 18 de Marzo del 2024 que revoca licitación pública N°4366-2-LR24
7. Decreto alcaldicio N°4.340 de fecha 31 de Julio del 2024 que ingresa a toma de razón por Contraloría General de la Republica las nuevas bases administrativas especiales para licitación del servicio recolección de residuos sólidos domiciliarios
8. Decreto alcaldicio N°5.034 de fecha 23 de Agosto de 2023 que aprueba contratación directa mediante el cual se presta actualmente el servicio.
9. Decreto alcaldicio N°96 de fecha 05 de Enero de 2024 mediante el cual se rectifica la fecha de término del Decreto alcaldicio N°5.034 de fecha 23 de Agosto de 2023.
10. Oficio N°46 de fecha 26 de Agosto de la Dirección de Secplan, que indica el historial administrativo del servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios
11. Informe técnico N°42 de fecha 26 de Julio del 2024 de la unidad de medio ambiente aseo y ornato, que indica los términos técnicos de referencia del servicio a proveer.
12. Oficio N°47 de fecha 27 de Agosto de la Dirección de Secplan, que sugiere modalidad de contratación y analiza las cotizaciones ingresadas al municipio.

Decreto Alcaldicio N°

de fecha

de

del

2024.-

1


13. Cotización de la empresa Preserva, ingresada por oficina de partes el día 23 de agosto del 2024.
14. Cotización de la empresa Altramuz, ingresada por oficina de partes el día 28 de agosto del 2024.
15. Informe N°12-2023 de fecha 24 de julio de 2023, emitido por Asesoría Jurídica Municipal referente a la contratación de servicios de recolección de residuos domiciliarios a través del procedimiento de trato directo.
16. Certificado de disponibilidad presupuestaria N°255/24, de fecha 28 de agosto de 2024, emitido por la Dirección de Administración y Finanzas.
17. La jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República contenida en los dictámenes N°s E370767 de 2023, 23.220 de 2011, 69.865 de 2012, 62.834 de 2014, 34.125 de 2001, 1.943 de 2004, 31.353 de 2006 y 25.661 de 2017.
18. Lo dispuesto en el art. 10° N°3 del Reglamento de la Ley 19.886, norma que establecen como causal para recurrir a la contratación vía trato directo: "**En casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante.**"
19. Decreto Alcaldicio N°2.286 de fecha 29 de junio de 2021, que nombra a Don Miguel Peña Jara como Alcalde de la comuna;
20. Decreto Alcaldicio N°2.287, de fecha 29 de Junio 2021, que nombra a don José Acuña Salazar como Administrador Municipal de la Ilustre Municipalidad de Quillón.
21. Decreto Alcaldicio N°2.288, de fecha 29 de Junio 2021, que establece subrogantes del cargo de Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Quillón.
22. Las Facultades que me confiere la Ley N°18.695 de 1988, "Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades", y sus posteriores modificaciones.

CONSIDERANDO:

1. Que, que el aseo y ornato de la comuna, y particularmente, la recolección, transporte y/o disposición final de los residuos domiciliarios es una función pública privativa de las municipalidades en el ámbito comunal, según lo dispuesto en el art. 3° letra f) de la Ley 18.698, Orgánica Constitucional de Municipalidades. Se trata en definitiva de prestaciones o servicios que el ente edilicio se encuentra en el imperativo de suministrar a la comunidad, existiendo también ineludibles razones de orden sanitario que hacen indispensable el cumplimiento efectivo y continuo de esta función pública, siendo del caso destacar que el artículo 11 del Código Sanitario les confiere a los municipios funciones vinculadas con la limpieza de las vías públicas, que se relacionan estrechamente con el deber del Estado de cuidar que el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, consagrado en el artículo 19, N° 8, de la Carta Fundamental, no se vea afectado.
2. Que, para la contratación de estos servicios el inciso segundo del artículo 66 de la ley N°18.695, dispone que el procedimiento administrativo de otorgamiento de concesiones para la prestación de servicios por las municipalidades se ajustará a las normas de la

ley N°19.886, y sus reglamentos, salvo lo establecido en los incisos cuarto, quinto y sexto del artículo 8° del primer texto legal citado, los que serán aplicables en todo caso.

3. Que, por su parte, los incisos cuarto, quinto y sexto del aludido artículo 8° de la Ley 18.695, establecen el tipo de procedimiento que se debe utilizar para otorgar las concesiones de que se trata, de acuerdo a los supuestos que enuncia, previendo que corresponde recurrir a licitación pública si el monto a pagar por las respectivas prestaciones es superior a cien unidades tributarias mensuales; a propuesta privada, si es inferior a dicho monto o si concurren imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas por el concejo -en sesión especialmente convocada al efecto y con el voto favorable de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio-; o, finalmente, mediante trato directo, si no se presentaren interesados.
4. Que, seguidamente y en lo que importa al presente decreto, es dable señalar que la propia ley N°19.886 -y su reglamento- contiene también otras causales para recurrir al trato directo, las que deben entenderse complementarias con aquellas previstas en el indicado artículo 8°. (aplica dictamen N°E370767 de 2023).
5. Que, es necesario hacer presente que el nuevo inciso segundo del artículo 6° de la citada ley N°19.886 -incorporado por la ley N°21.445-, dispone que "*Tratándose de las bases de licitación de los servicios de recolección de residuos sólidos domiciliarios, las municipalidades deberán sujetarse a los contenidos mínimos que para ellas establezca un reglamento expedido a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de acuerdo a la tipología de municipios determinados en dicho reglamento, salvo en lo referente a mejores condiciones de empleo y remuneración regulado por el presente artículo. **Dichas bases de licitación y las adjudicaciones deberán ser sometidas al trámite de toma de razón por la Contraloría General de la República**". Ese reglamento se contiene en el decreto N°316, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.*
6. Que, en tal contexto, considerando especialmente el carácter esencial que reviste el anotado servicio para la Municipalidad, constituyendo una de sus funciones privativas en favor de la comunidad, según lo indicado en el considerando primero del presente decreto, y que, a esta fecha resultó imposible para la administración municipal disponer efectivamente la contratación del servicio mediante licitación pública antes de la expiración del contrato de servicios, esto es, al día 30 de Septiembre de 2024, considerando las diversas etapas que considera un procedimiento licitatorio y sus plazos, y además que una eventual adjudicación requería también someterse al trámite de toma de razón ante el ente contralor, se sugiere a este alcalde la contratación del servicio mediante el procedimiento de trato directo, pero únicamente en términos transitorios por un plazo que permita la mantención del servicio mientras se adjudique y entre en ejecución el contrato administrativo definitivo mediante licitación pública y con la expresa finalidad de evitar la interrupción del servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios en la comuna de Quillón.
7. Que, el acto administrativo para proveer el presente servicio mediante licitación pública fue sometido al trámite de toma de razón, el día 06/08/2024 a través de la ventanilla única de la Contraloría General de la República lo anterior en conformidad a la normativa expuesta aplicable, a fin de que se tome razón del acto administrativo y se pueda dar curso a la licitación pública para proveer el servicio.



8. Para tal efecto se adjuntan consultas realizadas a los proveedores, y se sugiere disponer la contratación del proveedor Altramuz Ltda., hasta el día 30 Noviembre de 2024. Lo anterior, pues, de la información proporcionada a la Dirección SECPLAN, la del citado proveedor es la más conveniente al interés municipal, por cuanto cumple con los requerimientos del servicio, ascendiendo su precio a la suma de \$76.934.095 mensuales.- IVA incluido.
9. Que, en la situación expuesta, es posible acreditar la concurrencia de la causal de trato directo contemplada en el art. 10 N°3 del Reglamento de la Ley 19.886, norma que establecen como causal para recurrir a la contratación vía trato directo: "**En casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante.**"
10. Que, según lo expuesto previamente y acorde a los antecedentes citados, en la especie concurren todos y cada uno de los presupuestos establecidos en la norma precitada para recurrir a la contratación del servicio mediante trato directo, toda vez que, y sin ninguna duda, el servicio requerido es absolutamente indispensable para la administración municipal ya que se trata de un servicio que no puede interrumpirse sin causar grave perjuicio a la comunidad de Quillón, especialmente en materia sanitaria, por tanto, a fin de evitar la suspensión de un servicio indispensable para la comunidad y que se produzca una emergencia sanitaria en la comuna, se reúnen los requisitos para recurrir a la contratación directa de la especie por la causal invocada.
11. Que, en línea con lo previamente razonado, la Contraloría General de la República en su jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 34.125, de 2001; 1.943, de 2004; y, 31.353, de 2006 o 25.661 de 2017, ha reconocido la necesidad de que las municipalidades adopten las medidas que resulten pertinentes para que la continuidad del servicio de aseo no se vea afectada por circunstancias que han impedido el cumplimiento de los trámites requeridos para la concesión del referido servicio.
12. Que, conforme a lo prevenido en los arts. 8° y 65 letras j) y k), la presente contratación ha sido aprobada por el H. Concejo Municipal mediante Acuerdo N°926 adoptado en Sesión Extraordinaria N°151 de fecha 16 de septiembre de 2024, dando por reproducidos los argumentos planteados por sus miembros en relación con la materia y que constan en los Registros de la Sesión.

DECRETO:

1. **AUTORICESE**, la adquisición mediante trato o contratación directa con el proveedor **ALTRAMUZ Ltda.**, RUT:78.389.930-2, representada legalmente por **RICARDO PALMA GUIÑEZ**, cédula de identidad N° [REDACTED] para la prestación del servicio denominado "**SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS Y OTROS SERVICIOS, COMUNA DE QUILLÓN**", según el requerimiento técnico de la Municipalidad, y desde el día 01 de octubre de 2024 y hasta el día 30 de Noviembre de 2024, por un precio total de \$76.934.095 (setenta y seis millones novecientos treinta y cuatro mil noventa y cinco pesos) mensuales IVA Incluido.



2. **EMÍTASE ORDEN DE COMPRA**, al proveedor seleccionado a través del sistema de información Mercado Público, una vez suscrito y aprobado el respectivo contrato administrativo.
3. **SUSCRÍBASE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, con el proveedor seleccionado en los términos indicados, el cual deberá considerar como contenido de los servicios aquellos indicados en el requerimiento técnico de la Municipalidad. El contrato administrativo a suscribir es el siguiente:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
“SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS
DOMICILIARIOS Y OTROS SERVICIOS, COMUNA DE QUILLÓN”

En Quillón, a 03 de octubre del año 2024, comparece, por una parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN**, Corporación Autónoma de Derecho Público RUT N°69.141.400-0, con domicilio en calle 18 de septiembre N°250, Quillón, representada legalmente por su Alcalde (S) don **JOSÉ ACUÑA SALAZAR**, cédula de identidad N° [REDACTED], y, por otra parte el proveedor **ALTRAMUZ LTDA.**, RUT: 78.389.930-2, representada por Don **RICARDO PALMA GUÍÑEZ**, cédula de identidad N° [REDACTED] domiciliado en calle [REDACTED] quienes convienen en celebrar el siguiente contrato administrativo, para la prestación del **“SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS Y OTROS SERVICIOS, COMUNA DE QUILLÓN”**, de conformidad decreto alcaldicio que aprueba trato directo en los términos y por el plazo que indica, y según las siguientes estipulaciones:

PRIMERO: ANTECEDENTES DEL SERVICIO CONTRATO: La Ilustre Municipalidad de Quillón, en adelante **La Municipalidad**, representada legalmente por el Señor Alcalde, y la empresa proveedora **ALTRAMUZ LTDA.**, en adelante **El Contratista o Proveedor**, expresan que el presente contrato se celebra en conformidad a las disposiciones de la Ley 19.886 y su reglamento, así como lo dispuesto en la Ley 18.695 y toda otra norma de orden público aplicable.

Las partes dejan expresa constancia que, en caso de conflicto de interpretación sobre las reglas del presente contrato, primará la interpretación de la Municipalidad, que fundadamente tienda al mayor beneficio de los fines previstos por el contrato y el cumplimiento de la función pública.

Por el presente contrato la Municipalidad en calidad de mandante se obliga a pagar el precio estipulado, a cambio de que el proveedor ejecute completa e íntegramente la ejecución del Servicio **“SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS Y OTROS SERVICIOS, COMUNA DE QUILLÓN”** dando estricto cumplimiento a todos los plazos, condiciones, requerimientos técnicos, administrativos, legales y de toda otra índole, acordados y fijados en el proceso administrativo de contratación, especialmente el decreto alcaldicio aprobatorio del trato directo, la propuesta o requerimiento técnico de la Municipalidad y la propuesta y

Decreto Alcaldicio N°

de fecha

de

del

5
2024.-

cotización de fecha 28 de agosto del 2024, remitida por el proveedor del servicio, y el presente contrato, documentos que se adjuntan y forman parte integrante del presente contrato.

SEGUNDO: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO: El servicio contratado considera la recolección de residuos sólidos domiciliarios, traslado a relleno sanitario, barrido de calles y servicios adicionales indicados relacionados, según las siguientes especificaciones técnicas:

3 camiones compactadores en ruta durante el mes de octubre y 4 camiones compactadores en ruta durante el mes de noviembre (1 camión adicional debido a temporada estival). 1 camión compactador de reemplazo frente a contingencias. 1 camión plano, para el retiro de ramas y apoyo al retiro de RSD en lugares de difícil acceso. Turnos "éticos", acotados y excepcionales, post festividades en días feriados irrenunciables, 10 barredores de calle; 3 peonetas y 1 conductor por cada camión compactador; 1 conductor y 2 peonetas por camión plano; más el supervisor, prevencionista de riesgos y administrativo.

El barrido de calles se debe realizar según las siguientes condiciones.

SECTORES DE QUILLÓN	FRECUENCIA
Centro	Diario
Colo Colo – Villa Norte	3 veces por semana
I.C. Pinto – Villa Los Andes	3 veces por semana
Portal del Valle	3 veces por semana
Juan Pablo II	3 veces por semana
Villa Valle del Sol	3 veces por semana
F. Unzueta - Mardones	3 veces por semana
P. Navarrete-P. Hurtado	3 veces por semana
J.P Flores – Av. Avendaño	3 veces por semana
D. Portales – Villa Los Jardines	3 veces por semana
Prat – Coyanco – Itata – Carmén	3 veces por semana
J. Sepúlveda – Caupolicán	3 veces por semana
Edo. Frei – Los Cerezos	3 veces por semana
Villa El Refugio y Valle Verde	3 veces por semana
Av. Jorge Alessandri	3 veces por semana

Lo anterior, sin perjuicio de los ajustes necesarios y requerimientos instruidos por el ITS.

Las coberturas y frecuencias del servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios son las siguientes:

SECTOR	DESCRIPCIÓN
Sectores Urbanos	Cuadrante Calle O'higgins, 18 de Septiembre, Juan Paulino Flores, Jorge Alessandri.
	Quillón centro.
Sectores Rurales Norte	Peñablanca, Coyanco, Santa Ana, San Ramón, Quitrico.
Sectores Rurales Centro	Chillancito, San Juan de Dios, El Cienago, Villa las Mercedes, Queime, Bulliquin, Vegas del Sauzal, El Olivar, Santa Ana de Baúl.
Sectores Rurales Sur	Huacamalá, El peley, Pantanillo, Talcamo, El Arenal, Bodeuca, Chancal, Chancal Alto, El Casino, El Sifón, Canchillas, Cerro Negro, San Eduardo, Huenucheo, Liucura Alto, Liucura Bajo, El Maitén, Manque Norte.

Frecuencias y horarios

SECTORES DE QUILLÓN	FRECUENCIA RETIRO RSD	HORARIO INICIO DE RECOLECCIÓN
Sectores Urbanos	3 veces por semana	De 08:00 horas en adelante
Sectores Rurales Norte, Centro y Sur	2 veces por semana	De 08:00 horas en adelante

Lo anterior, sin perjuicio de los ajustes necesarios y requerimientos instruidos por el ITS.

Las remuneraciones del personal serán las siguientes (Total Imponible Mínimo):

- 1.- Auxiliar de barrido de calles: \$670.000
- 2.- Chofer: \$730.000
- 3.- Auxiliar de Camión: \$670.000
- 4.- Chofer Supervisor: \$1.080.000
- 5.- Prevencionista de Riesgos: \$690.000
- 6.- Administrativo: \$690.000

El personal contratado será el mismo que actualmente se encuentra prestando el servicio, considerando a todas y todos los trabajadores que actualmente se encuentran prestando el servicio para la empresa concesionaria vigente.

El lugar destinado para la disposición final de los residuos será en el relleno sanitario denominado "Ecobio", ubicado en la comuna de Chillán Viejo. Se hace presente que el establecimiento de disposición final podría ser modificado según lo que se resuelva en próximo proceso licitatorio convocado por la Ilustre Municipalidad de Quillón sobre dicho servicio.

Las condiciones del servicio contratado son los fijados en la propuesta y términos de referencia, y concretados en el presente contrato administrativo, la oferta es a precio fijo y no corresponderá en ningún caso pagar mayores valores que los estipulados, aun cuando exista cualquier error en los estudios realizados.

Se respetará el goce de los feriados irrenunciables contemplados en la ley y además el día conmemorativo para los trabajadores del servicio de recolección de residuos domiciliarios el 29 de julio de cada año.

Respecto a las instalaciones básicas para los trabajadores en la prestación del servicio, estas serán las existentes, ya que el presente contrato se celebra con la empresa que actualmente ha prestado el servicio en la comuna, y corresponde, en términos generales, a una continuidad del servicio actual, por lo que se hará uso de las instalaciones existentes, emplazadas en calle Brisas #290, de la comuna de Quillón, que contemplan baños diferenciados entre hombres y mujeres; comedor equipado con bienes muebles y electrodomésticos, duchas con agua caliente diferenciada para hombres y mujeres; casilleros para el resguardo de vestimenta de los trabajadores; oficina administrativa; estacionamiento camiones; y contenedores de residuos.

El presente contrato no será susceptible de modificaciones, salvo lo establecido en la cláusula tercera, en lo referente a la eventual prórroga del servicio en caso que resulte imposible el inicio del servicio licitado allí consignado.

TERCERO: PLAZO DE LA CONTRATACIÓN: La vigencia del presente contrato, en forma excepcional y atendido razones de buen servicio consistentes en evitar una suspensión del servicio de recolección y transporte de residuos domiciliarios a la comunidad el que reviste la calidad de esencial para el bienestar de la población y cuya interrupción puede provocar una emergencia sanitaria en la comuna y provocar vulneración a las garantías fundamentales de las personas, se inició con fecha 1 de octubre de 2024, no obstante, el pago de estos servicios se realizará desde la total tramitación del acto administrativo que aprueba la contratación, y, una vez totalmente tramitado, el plazo de prestación del servicio se extenderá hasta el día 30 de noviembre de 2024.

Las partes establecen que la Ilustre Municipalidad de Quillón podrá prorrogar el plazo y vigencia de la presente contratación hasta por 90 días corridos adicionales contados desde el plazo de vencimiento señalado en el párrafo anterior.

Lo anterior, será únicamente procedente en el caso que el contrato definitivo para la prestación del servicio de recolección, transporte de residuos sólidos domiciliarios y otros servicios, a celebrar mediante licitación pública convocada mediante Decreto alcaldicio



N°4.340 de fecha 31 de Julio del 2024, o su equivalente que corresponda según el resultado del proceso de toma de razón ante Contraloría General de la República, no pueda entrar en vigencia al día 1 de diciembre de 2024, a fin de no suspender la prestación del este servicio esencial para la comunidad, conforme a lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento de la Ley 19.886.

Para proceder a la prorroga indicada la Municipalidad de Quillón deberá contar con la debida disponibilidad presupuestaria, y deberá comunicar el requerimiento de prorroga con a lo menos 5 días corridos de anticipación a la contratista.

CUARTO: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN: Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato se celebra en conformidad al decreto alcaldicio que aprueba trato directo respectivo, con el único y exclusivo propósito de mantener sin interrupción el servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios, traslado a relleno sanitario, barrido de calles y servicios adicionales relacionados, y es por lo tanto, transitorio, mientras se adjudica y entra en vigencia y ejecución el nuevo contrato para tal servicio mediante licitación pública.

QUINTO: PRECIO DEL CONTRATO: El precio del contrato se pacta en el precio mensual de **\$76.934.095** (setenta y seis millones novecientos treinta y cuatro mil noventa y cinco pesos) IVA incluido. El contrato se regirá por el sistema de suma alzada, sin reajustes ni intereses, financiado por la I. Municipalidad de Quillón.

SEXTO: FORMA Y PROCEDIMIENTO DE PAGO: El pago será efectuado mediante estados de pago mensuales, según el presente contrato, previo informe del I.T.S que acredite el cumplimiento íntegro y completo del servicio. La Municipalidad realizara el pago de los servicios mediante transferencia electrónica a la cuenta corriente 8315221 Banco Estado. Para dar curso al estado de pago el proveedor del servicio deberá ingresar por Oficina de Partes de forma física o digital al correo oficinadepartes@quillon.cl, los siguientes documentos en original y una fotocopia:

- A. Certificado emitido por el ITS, que acredite el cumplimiento de servicios contratados, observaciones y multas si procede.
- B. Informes semanales de todo lo realizado, junto con las copias de fichas de inspección realizadas por la ITS cuando corresponda, según lo exigido en especificaciones técnicas del servicio.
- C. Nómina del personal que se encuentra trabajando y que trabajó durante el mes del que se cobra el servicio, listado del personal con permiso, licencia y sus respectivos reemplazantes individualizados con nombre, rut y funciones que desempeña, así como contratos de trabajo respectivos.



- D. Copia de Liquidación de Remuneraciones de todo el personal del mes que se cobra.
- E. Certificados de pago de cotizaciones previsionales y demás obligaciones de seguridad social y laboral al día, debidamente declaradas y pagadas de todo el personal contratado, en las diferentes institucionales previsionales y de seguridad social que legalmente corresponda, del mes anterior al que se cobra.
- F. Certificados F30-1, o con la denominación que corresponda, emitidos por la Dirección del Trabajo, con el fin de acreditar el pago de las cotizaciones previsionales y de salud, que correspondan a todos los trabajadores que estén prestando o prestaron sus servicios a la Empresa correspondientes al mes anterior.
- G. Certificado vigente que indique no tener reclamos de los trabajadores en la Dirección del Trabajo, durante el mes anterior.
- H. En caso de término del contrato de trabajo del personal contratado, adjuntar copia autenticada de los finiquitos suscritos con los trabajadores o ex trabajadores ante Ministro de Fe autorizado por ley para tales efectos, según corresponda.
- I. Factura con indicación de la glosa "SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS Y OTROS SERVICIOS, COMUNA DE QUILLÓN MES ----- AÑO-----" a nombre del Ilustre Municipalidad de Quillón, dirección 18 de septiembre #250, comuna de Quillón, RUT: 69.141.400-0.

OBSERVACIÓN: La Municipalidad sólo pagará las facturas debidamente cursadas, en un plazo de 30 días posterior al ingreso de la factura y expediente de pago completo por oficina de partes

SÉPTIMO: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO (ITS): La Municipalidad supervisará los servicios contratados, para lo cual el contratista quedará obligado a otorgar en cualquier momento todas las facilidades que se requieran para el desempeño de su cometido.

La Municipalidad será representada ante el contratista para efectos de fiscalización del contrato por la Inspección Técnica del Servicio (ITS) designando par estos efectos a un/a funcionario/a de la unidad de medio ambiente aseo y ornato, quien velará por el correcto y efectivo cumplimiento del servicio encomendado durante la vigencia del presente contrato

Las atribuciones de la ITS, serán esencialmente, controlar el cumplimiento de los términos establecidos en la propuesta y en el contrato, debiendo informar por escrito cualquier observación o deficiencia que se detecte en su prestación, realizar el procedimiento de aplicación de multas cuando corresponda, recomendar el término anticipado del contrato, y en general realizar las acciones necesarias para controlar y supervigilar la ejecución del presente contrato.



OCTAVO: OBLIGACIONES DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO DEL CONTRATISTA:

El contratista está obligado a conocer y cumplir todas las disposiciones legales vigentes contenidas en el Código del Trabajo, la ley N° 16.744 sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y el D.S. 594 del año 2000, del Ministerio de Salud, sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo. Junto a esto, el contratista deberá adoptar las medidas de prevención que correspondan, siguiendo un programa de gestión de riesgos, para controlar los riesgos de accidentes y enfermedades profesionales que puedan derivarse de la ejecución del servicio prestado. Para este propósito, la empresa contratada debe realizar charlas y capacitaciones a su personal, informándole de los potenciales riesgos de la labor y cómo prevenir la ocurrencia de accidentes. A su vez, el contratista deberá cumplir con un programa de integridad conocido por todo su personal, cumpliendo con lo estipulado por el dictamen N°E370752 del año 2023, emitido por la Contraloría General de la Republica.

Además, deberá proveer de elementos de protección personal (EPP) a todos sus trabajadores y velar por que estos los utilicen en todo momento. Dentro de los E.P.P. mínimos se consideran: uniforme de trabajo con sigla de la empresa (este debe estar provistos de elementos fosforescentes en caso de trabajos nocturnos), guantes, zapatos de seguridad, antiparras y bloqueador solar según las necesidades de las tareas a realizar.

NOVENO: MEDIDAS A APLICAR EN CASO DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL: En caso de incumplimiento total o parcial de los servicios pactados, la Municipalidad podrá aplicar multas al proveedor la que se aplicarán administrativamente según el procedimiento estipulado en los párrafos siguientes y se deducirán de los estados de pago pendientes, de las garantías del contrato o de cualquier valor que se adeude a la empresa, de acuerdo a lo establecido en los siguientes cuadros:

FALTAS GRAVES

FALTA	MULTA U.F.
1. Por no contar con la dotación de personal ofertada para el servicio, con el equivalente por trabajador faltante y por día. Si la ausencia del personal se debe a motivos de licencias médicas o fuerza mayor, se podrá eximir de la multa por el día del suceso, teniendo por lo tanto, un día para cubrir el cupo del personal ofertado.	25
2. Por personal sin implementos o elementos de seguridad, por trabajador y por día.	25
3. Por no contar con camión de relevo cuando se presenten desperfectos técnicos, se establece una multa después de 2 horas por cada vez que ello ocurra.	25
4. Por la existencia de personal en el servicio sin contrato, según se establece en la legislación laboral sobre contratación, por trabajador y por día.	25

5.	Si el contratista no otorgará a sus trabajadores las remuneraciones y beneficios establecidos en su propuesta técnica y económica, por trabajador y por mes.	25
6.	Maquinaria, vehículos y herramientas ofertadas que no se encuentren disponibles y/o con funcionamiento defectuoso, por cada vez que ello ocurra.	25
7.	Si el contratista no acatase las órdenes e instrucciones debidamente documentadas, que se le entreguen de acuerdo a lo dispuesto en las presentes bases administrativas y especificaciones técnicas y cuyo incumplimiento afecte el servicio prestado, por cada vez que ello ocurra.	25
8.	Interrupción total del servicio sin causa justificada, por cada vez que ello ocurra.	25
9.	Incumplimiento de lo ofertado en relación a la contratación de personal, sin causa justificada por trabajador.	25
10.	Incumplimiento de lo ofertado en relación a los trabajadores contratados en virtud del contrato anterior, sin causa justificada, por trabajador.	25
11.	No traslado de los residuos recolectados al sitio de disposición final con el cual mantenga contrato (Relleno Sanitario) u otro lugar excepcional en caso de ocurrencia de situaciones de fuerza mayor decretados mediante decreto de emergencia. Por móvil y cada vez que suceda.	25
12.	Atender servicios similares a clientes particulares u otras Municipalidades con los equipos y personal ofertados para la Municipalidad, así como también desarrollar labores no aprobadas por la ITS. Por móvil y cada vez que suceda	25
13.	No contar con la Base de Operación en funcionamiento. Por día.	25
14.	Por Ruta no atendida, al momento del incumplimiento.	25

FALTAS MENOS GRAVES

FALTA	MULTA U.F
1. Por no cumplimiento de disposiciones legales de seguridad, señalización, mantención de tránsito, durante la recolección de residuos, barrido de calles y ferias libres, por cada día que ello ocurra.	15
2. Interrupción parcial del servicio sin causa justificada, por cada vez que ello ocurra.	15
3. Por mal estado, falta o uniforme incompleto del personal en su jornada de trabajo, con equivalente por trabajador y por día.	15
4. Por no cumplimiento de las órdenes impartidas por el ITS. en el Libro de Servicio, por cada vez que ello ocurra.	15
5. Abandonar camiones recolectores o mantener estos cargados en la Base de Operación, en la Vía Pública o en cualquier lugar, durante y después de la hora de término del servicio. Por móvil y cada vez que suceda.	15
6. Incumplimiento o cambio en el recorrido diario por las rutas establecidas en el Plan de Trabajo para los servicios de Recolección de RSD, sin previa autorización del ITS. Por móvil cada vez que suceda.	15
7. Transportar los residuos con las placas de los camiones abiertos, o ante el escurrimiento de Líquidos percolados a la vía pública. Por móvil y cada vez que suceda	15
8. Supervisor sin comunicación telefónica, por un período de 2 horas. Cada vez que suceda.	15

9.	Cuando se cause daño en la propiedad pública y/o privada por mal uso de las maquinarias y herramientas causado por el contratista o sus dependientes, por cada vez que ello ocurra.	15
----	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

FALTAS LEVES

FALTAS		MULTA U.F.
1.	Incumplimiento de horario de inicio y término del servicio de Recolección de RSD. Por móvil y diario.	10
2.	Incumplimiento en la metodología de ejecución del barrido de calles y de ferias libres, de acuerdo a programación definida en el Plan de Trabajo. Por persona y cada vez que suceda	10
3.	No retiro de los residuos de un inmueble o propiedad, así como el no retiro de los residuos presentados inadecuadamente en la vía pública (a granel, cajas de cartón, madera, etc.). Cada vez que suceda	10
4.	Acopiar o acumular en el camión recolector objetos ajenos a los implementos de trabajo. Cada vez que suceda	10
5.	Por retirar residuos del interior de una propiedad particular, sin autorización escrita del ITS. Cada vez que suceda	10
6.	No retiro de los residuos de los papeleros, así como la no ejecución de su limpieza y desmanche, en las frecuencias que corresponda. Cada vez que suceda	10
7.	No ejecutar el barrido de calles en toda el área asignada. Por trabajador y por jornada.	10
8.	Por no dejar contenedores de residuos domiciliarios en su lugar original o no vaciarlos completamente. Por contenedor y cada vez que suceda	10
9.	Trabajadores no cuentan o usan sus respectivos implementos (lutocar, escoba, escobillón, etc.), o están éstos en malas condiciones. Por persona y cada vez que suceda	10
10.	No efectuar el lavado y/o sanitizado de móviles, cajas compactadoras e infraestructura ofertada, cuando sea solicitado por el ITS. Por móvil, caja compactadora y por ocasión.	10
11.	Ausencia, falla o mal estado de los equipos de radiocomunicación, odómetros, horómetros y GPS. Por móvil y cada vez que suceda.	10
12.	No cumplir con el programa de mantenimiento preventivo de vehículos asignados al contrato en las fechas indicadas. Por móvil y mes de atraso.	10

El valor U.F., corresponderá al día en que se dicte el decreto alcaldicio que resuelve la aplicación de multa.

Conforme al art. 79 ter del Reglamento de la Ley 19.886, el procedimiento para la aplicación de las multas administrativas por infracción al contrato será el siguiente:

1.- El Inspector Técnico del Servicio constatada una infracción a las obligaciones impuestas por contrato, las presentes BAE, especificaciones técnicas y todo otro antecedentes pertinente de la licitación, deberá notificarla al contratista a través del Libro de Servicio o por correo electrónico, señalando en detalle la o las conductas que comprenden la infracción, la fecha de su ocurrencia, la obligación que se entiende infringida, la gravedad de la multa y su eventual valor así como todo otro antecedente relevante para determinar la infracción y su sanción, conforme a los establecido en las BAE.

2.- Notificada la infracción al contratista en la forma señalada en el punto anterior, este dispondrá del plazo de 3 días corridos para presentar sus descargos u observaciones por escrito, documento que deberá ser dirigido al ITS del contrato, e ingresado por Oficina de Partes de la Municipalidad en horario de lunes a viernes entre las 9:00 y las 14:00 horas. En caso de que el último día de plazo recaiga en día feriado, sábado o domingo, se prorrogará dicho plazo para el día siguiente hábil.

3.- Transcurrido el plazo para descargos y con el mérito de los antecedentes recabados y los descargos del contratista, si se hubieren presentado, el ITS deberá remitir al Sr. Alcalde un informe fundado, adjuntado los antecedentes y descargos respectivos en caso de proceder, donde se sugiera a la máxima autoridad municipal la aplicación de la multa o su absolución

4.- Recibido el informe del ITS, el Sr. Alcalde deberá resolver sobre la aplicación de la multa respectiva, la absolución del contratista o la aplicación de la multa mediante decreto alcaldicio fundado. En caso de aplicarse sanción esta deberá ser notificada mediante Libro de Servicio por el ITS.

5.- Notificado el decreto alcaldicio que aplique sanciones, el contratista dispondrá del plazo de 5 días hábiles para deducir recurso de reposición conforme al art. 59 de la Ley 19.880 ante el Sr. Alcalde. El Sr. Alcalde, como medida para mejor resolver el recurso podrá solicitar informe complementario al ITS o a las unidades municipales que estime pertinente, atendida la naturaleza de los hechos.

6.- Ejecutoriada la sanción, sea porque no se presentó recurso de reposición dentro de plazo, o porque este fuera rechazado por el Sr. Alcalde, dispondrá el contratista del plazo de 3 días hábiles, contados desde el término del plazo para reponer o desde la notificación del decreto alcaldicio que resuelve la reposición, para pagar la multa respectiva directamente en la Tesorería Municipal, debiendo la ITS aportar los antecedentes necesarios para efectuar el ingreso municipal respectivo.

7.- El contratista deberá presentar el comprobante de pago de la multa a su solicitud de Estado de Pago, sin el cual no se dará curso al mismo.

8.- En caso de que el contratista no efectuare el pago dentro del plazo establecido, se considerará como falta grave a sus obligaciones conforme a lo establecido a las BAE, y dará derecho al Municipio para retener los montos correspondientes de los estados de pago pendientes y para poner término anticipado al contrato administrativo.

El tope máximo de aplicación de multas será el equivalente al 20% del valor total del contrato.

DÉCIMO: TERMINO ANTICIPADO DE CONTRATO: La Municipalidad podrá poner término administrativo y en forma anticipada a un contrato, según el procedimiento establecido para la aplicación de las multas en la cláusula séptima del presente instrumento, y será

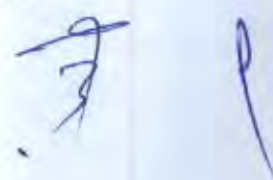
aplicable de conformidad a las causales establecidas en el artículo 77 del Reglamento de la Ley 19.866 y especialmente, en los siguientes casos:

1. Si el proveedor o alguno de sus socios administradores fuere acusado o condenado por algún delito que merezca pena aflictiva, o en el caso de sociedades anónimas, lo fuese algún miembro del Directorio o Gerente.
2. Si el proveedor fuere sujeto a un procedimiento concursal de liquidación o reorganización conforme a la Ley N°20.720.
3. El estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
4. Cuando de común acuerdo con el proveedor se resuelve liquidar el contrato.
5. Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.
6. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante.

Se entenderá que existe incumplimiento grave de sus obligaciones en los siguientes casos:

- a) Si el contratista sufre la aplicación de más de seis multas por faltas, en un período no superior a 15 días corridos, las cuales deben encontrarse firmes.
- b) Ceder o transferir el servicio a un tercero.
- c) La no renovación oportuna de la garantía de fiel cumplimiento del contrato en los casos en que fuere pertinente.
- d) Si el contratista no diere cumplimiento o abandonare el servicio por más de dos (2) días seguidos sin causa justificada. No se entenderá como causa justificada la paralización de actividades de los trabajadores del contratista.
- e) Ocasionar o causar detrimento a la imagen pública de la Municipalidad de Quillón, de acuerdo a las anotaciones del ITS, en el libro de obras.

DÉCIMO PRIMERO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Para garantizar el fiel cumplimiento del contrato y obligaciones laborales y previsionales de sus trabajadores, el proveedor presenta en calidad de instrumento de fiel cumplimiento del contrato, la Boleta de Garantía pagadero a la vista N°000148294, del Banco Itaú Chile, de fecha 1 de octubre del 2024, por un monto de **\$15.386.819** (quince millones trescientos ochenta y seis mil



ochocientos diecinueve mil pesos) con vigencia hasta 60 días hábiles después de terminado el contrato o su prórroga en caso que proceda, y que será equivalente al 10 % del valor total del contrato. La referida garantía será restituida una vez terminado y liquidado el contrato previa solicitud de la empresa a través de la oficina de partes de la Municipalidad de Quillón, si procediere. En caso de hacerse efectiva la prórroga indicada en la cláusula tercera, la empresa deberá otorgar una garantía con vigencia extendida según el plazo establecido para dicha renovación de contrato con una vigencia adicional de 60 días hábiles desde su terminación, según lo estipulado previamente.

DÉCIMO SEGUNDO: El presente contrato se firmará en duplicado quedando un ejemplar en poder del Proveedor y el otro en la Municipalidad de Quillón.

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos legales que deriven del presente Contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Quillón.

DÉCIMO CUARTO: El señor Ricardo Palma Guíñez, representa legalmente a la sociedad **ALTRAMUZ Ltda.**, según consta de Certificado de Vigencia de Sociedad y Representación otorgado por el Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Chillán de fecha 24 de mayo de 2024; mientras que la personería de don José Acuña Salazar, para representar a la Ilustre Municipalidad de Quillón en su calidad de Alcalde (s), consta del Decreto Alcaldicio N°3.519, de fecha 25 de noviembre de 2020, documentos que se tienen a la vista y que no se insertan en este instrumento, pero se adjuntan a este.

Previa lectura, en señal de conformidad firman:

ALTRAMUZ LTDA.
RUT: 78.829.930-2

RICARDO PALMA GUÍÑEZ
ALTRAMUZ LTDA.



JOSÉ ACUÑA SALAZAR
ALCALDE(S)

EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

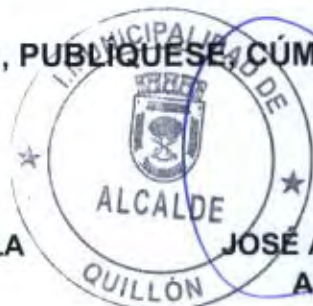
4. **REMÍTASE**, el presente decreto alcaldicio, así como la totalidad de sus antecedentes de respaldo y fundamento a la Contraloría Regional de Ñuble para someterlo al trámite de toma de razón conforme a lo previsto en el dictamen N°E370767 de 2023, de la Contraloría General de la República.

5. **PUBLÍQUESE**, el presente decreto alcaldicio, así como la totalidad de sus antecedentes de respaldo y fundamento en el sistema de informaciones de Mercado Público, conforme a lo prevenido en el Reglamento de la Ley 19.886, una vez tomado de razón.
6. **IMPÚTENSE**, el gasto que implique esta contratación, consistente en la suma de **\$76.934.095** (setenta y seis millones novecientos treinta y cuatro mil noventa y cinco pesos) mensuales IVA incluido, a la cuenta presupuestaria 2152208001001SP02 CXP – Bienes y Servicios de Consumo – Servicios Generales – Servicios de Aseo – Servicio de aseo (recolección de residuos sólidos) correspondiente al presupuesto municipal año 2024.

ANÓTESE, TOMESE RAZON, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE



JOSÉ ACUÑA SALAZAR
ALCALDE (S)

JAS/MGJ/GVN/LTO/DCH/EFH/ahga

DISTRIBUCIÓN:

- ALTRAMUZ LTDA.
- ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
- DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
- SECRETARÍA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN
- DIRECCIÓN DE CONTROL
- ARCHIVO ALCALDÍA
- ARCHIVO SECMU



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS "SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS Y OTROS SERVICIOS, COMUNA DE QUILLÓN"

En Quillón, a 03 de octubre del año 2024, comparece, por una parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN**, Corporación Autónoma de Derecho Público RUT N°69.141.400-0, con domicilio en calle 18 de septiembre N°250, Quillón, representada legalmente por su Alcalde (S) don **JOSÉ ACUÑA SALAZAR**, cédula de identidad N° [REDACTED], y, por otra parte el proveedor **ALTRAMUZ LTDA.**, RUT: 78.389.930-2, representada por Don **RICARDO PALMA GUÍÑEZ**, cédula de identidad N° [REDACTED] domiciliado en calle [REDACTED] quienes convienen en celebrar el siguiente contrato administrativo, para la prestación del "**SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS Y OTROS SERVICIOS, COMUNA DE QUILLÓN**", de conformidad decreto alcaldicio que aprueba trato directo en los términos y por el plazo que indica, y según las siguientes estipulaciones:

PRIMERO: ANTECEDENTES DEL SERVICIO CONTRATO: La Ilustre Municipalidad de Quillón, en adelante **La Municipalidad**, representada legalmente por el Señor Alcalde, y la empresa proveedora **ALTRAMUZ LTDA.**, en adelante **El Contratista o Proveedor**, expresan que el presente contrato se celebra en conformidad a las disposiciones de la Ley 19.886 y su reglamento, así como lo dispuesto en la Ley 18.695 y toda otra norma de orden público aplicable.

Las partes dejan expresa constancia que, en caso de conflicto de interpretación sobre las reglas del presente contrato, primará la interpretación de la Municipalidad, que fundadamente tienda al mayor beneficio de los fines previstos por el contrato y el cumplimiento de la función pública.

Por el presente contrato la Municipalidad en calidad de mandante se obliga a pagar el precio estipulado, a cambio de que el proveedor ejecute completa e íntegramente la ejecución del Servicio "**SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS Y OTROS SERVICIOS, COMUNA DE QUILLÓN**" dando estricto cumplimiento a todos los plazos, condiciones, requerimientos técnicos, administrativos, legales y de toda otra índole, acordados y fijados en el proceso administrativo de contratación, especialmente el decreto alcaldicio aprobatorio del trato directo, la propuesta o requerimiento técnico de la Municipalidad y la propuesta y cotización de fecha 28 de agosto del 2024, remitida por el proveedor del servicio, y el presente contrato, documentos que se adjuntan y forman parte integrante del presente contrato.

Decreto Alcaldicio N°

de fecha

de

del

2024.-

1

SEGUNDO: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO: El servicio contratado considera la recolección de residuos sólidos domiciliarios, traslado a relleno sanitario, barrido de calles y servicios adicionales indicados relacionados, según las siguientes especificaciones técnicas:

3 camiones compactadores en ruta durante el mes de octubre y 4 camiones compactadores en ruta durante el mes de noviembre (1 camión adicional debido a temporada estival). 1 camión compactador de reemplazo frente a contingencias. 1 camión plano, para el retiro de ramas y apoyo al retiro de RSD en lugares de difícil acceso. Turnos "éticos", acotados y excepcionales, post festividades en días feriados irrenunciables, 10 barredores de calle; 3 peonetas y 1 conductor por cada camión compactador; 1 conductor y 2 peonetas por camión plano; más el supervisor, prevencionista de riesgos y administrativo.

El barrido de calles se debe realizar según las siguientes condiciones.

SECTORES DE QUILLÓN	FRECUENCIA
Centro	Diario
Colo Colo – Villa Norte	3 veces por semana
I.C. Pinto – Villa Los Andes	3 veces por semana
Portal del Valle	3 veces por semana
Juan Pablo II	3 veces por semana
Villa Valle del Sol	3 veces por semana
F. Unzueta - Mardones	3 veces por semana
P. Navarrete-P. Hurtado	3 veces por semana
J.P Flores – Av. Avendaño	3 veces por semana
D. Portales – Villa Los Jardines	3 veces por semana
Prat – Coyanco – Itata – Carmen	3 veces por semana
J. Sepúlveda – Caupolicán	3 veces por semana
Edo. Frei – Los Cerezos	3 veces por semana
Villa El Refugio y Valle Verde	3 veces por semana
Av. Jorge Alessandri	3 veces por semana

Lo anterior, sin perjuicio de los ajustes necesarios y requerimientos instruidos por el ITS.

Las coberturas y frecuencias del servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios son las siguientes:

SECTOR	DESCRIPCIÓN
Sectores Urbanos	Cuadrante Calle O'higgins, 18 de Septiembre, Juan Paulino Flores, Jorge Alessandri.
	Quillón centro.
Sectores Rurales Norte	Peñablanca, Coyanco, Santa Ana, San Ramón, Quitrico.
Sectores Rurales Centro	Chillancito, San Juan de Dios, El Cienago, Villa las Mercedes, Queime, Bulliquín, Vegas del Sauzal, El Olivar, Santa Ana de Baúl.
Sectores Rurales Sur	Huacamalá, El peley, Pantanillo, Talcamo, El Arenal, Bodeuca, Chancal, Chancal Alto, El Casino, El Sifón, Canchillas, Cerro Negro, San Eduardo, Huenucheo, Liucura Alto, Liucura Bajo, El Maitén, Manque Norte.

Frecuencias y horarios

SECTORES DE QUILLÓN	FRECUENCIA RETIRO RSD	HORARIO INICIO DE RECOLECCIÓN
Sectores Urbanos	3 veces por semana	De 08:00 horas en adelante
Sectores Rurales Norte, Centro y Sur	2 veces por semana	De 08:00 horas en adelante

Lo anterior, sin perjuicio de los ajustes necesarios y requerimientos instruidos por el ITS.

Las remuneraciones del personal serán las siguientes (Total Imponible Mínimo):

- 1.- Auxiliar de barrido de calles: \$670.000
- 2.- Chofer: \$730.000
- 3.- Auxiliar de Camión: \$670.000
- 4.- Chofer Supervisor: \$1.080.000
- 5.- Prevencionista de Riesgos: \$690.000
- 6.- Administrativo: \$690.000

El personal contratado será el mismo que actualmente se encuentra prestando el servicio, considerando a todas y todos los trabajadores que actualmente se encuentran prestando el servicio para la empresa concesionaria vigente.

El lugar destinado para la disposición final de los residuos será en el relleno sanitario denominado "Ecobio", ubicado en la comuna de Chillán Viejo. Se hace presente que el establecimiento de disposición final podría ser modificado según lo que se resuelva en próximo proceso licitatorio convocado por la Ilustre Municipalidad de Quillón sobre dicho servicio.



4

Las condiciones del servicio contratado son los fijados en la propuesta y términos de referencia, y concretados en el presente contrato administrativo, la oferta es a precio fijo y no corresponderá en ningún caso pagar mayores valores que los estipulados, aun cuando exista cualquier error en los estudios realizados.

Se respetará el goce de los feriados irrenunciables contemplados en la ley y además el día conmemorativo para los trabajadores del servicio de recolección de residuos domiciliarios el 29 de julio de cada año.

Respecto a las instalaciones básicas para los trabajadores en la prestación del servicio, estas serán las existentes, ya que el presente contrato se celebra con la empresa que actualmente ha prestado el servicio en la comuna, y corresponde, en términos generales, a una continuidad del servicio actual, por lo que se hará uso de las instalaciones existentes, emplazadas en calle Brisas #290, de la comuna de Quillón, que contemplan baños diferenciados entre hombres y mujeres; comedor equipado con bienes muebles y electrodomésticos, duchas con agua caliente diferenciada para hombres y mujeres; casilleros para el resguardo de vestimenta de los trabajadores; oficina administrativa; estacionamiento camiones; y contenedores de residuos.

El presente contrato no será susceptible de modificaciones, salvo lo establecido en la cláusula tercera, en lo referente a la eventual prórroga del servicio en caso que resulte imposible el inicio del servicio licitado allí consignado.

TERCERO: PLAZO DE LA CONTRATACIÓN: La vigencia del presente contrato, en forma excepcional y atendido razones de buen servicio consistentes en evitar una suspensión del servicio de recolección y transporte de residuos domiciliarios a la comunidad el que reviste la calidad de esencial para el bienestar de la población y cuya interrupción puede provocar una emergencia sanitaria en la comuna y provocar vulneración a las garantías fundamentales de las personas, se inició con fecha 1 de octubre de 2024, no obstante, el pago de estos servicios se realizará desde la total tramitación del acto administrativo que aprueba la contratación, y, una vez totalmente tramitado, el plazo de prestación del servicio se extenderá hasta el día 30 de noviembre de 2024.

Las partes establecen que la Ilustre Municipalidad de Quillón podrá prorrogar el plazo y vigencia de la presente contratación hasta por 90 días corridos adicionales contados desde el plazo de vencimiento señalado en el párrafo anterior.

Lo anterior, será únicamente procedente en el caso que el contrato definitivo para la prestación del servicio de recolección, transporte de residuos sólidos domiciliarios y otros servicios, a celebrar mediante licitación pública convocada mediante Decreto alcaldicio N°4.340 de fecha 31 de Julio del 2024, o su equivalente que corresponda según el

4

Decreto Alcaldicio N° de fecha de del 2024.-



resultado del proceso de toma de razón ante Contraloría General de la República, no pueda entrar en vigencia al día 1 de diciembre de 2024, a fin de no suspender la prestación del este servicio esencial para la comunidad, conforme a lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento de la Ley 19.886.

Para proceder a la prórroga indicada la Municipalidad de Quillón deberá contar con la debida disponibilidad presupuestaria, y deberá comunicar el requerimiento de prórroga con a lo menos 5 días corridos de anticipación a la contratista.

CUARTO: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN: Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato se celebra en conformidad al decreto alcaldicio que aprueba trato directo respectivo, con el único y exclusivo propósito de mantener sin interrupción el servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios, traslado a relleno sanitario, barrido de calles y servicios adicionales relacionados, y es por lo tanto, transitorio, mientras se adjudica y entra en vigencia y ejecución el nuevo contrato para tal servicio mediante licitación pública.

QUINTO: PRECIO DEL CONTRATO: El precio del contrato se pacta en el precio mensual de **\$76.934.095** (setenta y seis millones novecientos treinta y cuatro mil noventa y cinco pesos) IVA incluido. El contrato se regirá por el sistema de suma alzada, sin reajustes ni intereses, financiado por la I. Municipalidad de Quillón.

SEXTO: FORMA Y PROCEDIMIENTO DE PAGO: El pago será efectuado mediante estados de pago mensuales, según el presente contrato, previo informe del I.T.S que acredite el cumplimiento íntegro y completo del servicio. La Municipalidad realizara el pago de los servicios mediante transferencia electrónica a la cuenta corriente 8315221 Banco Estado. Para dar curso al estado de pago el proveedor del servicio deberá ingresar por Oficina de Partes de forma física o digital al correo oficinadepartes@quillon.cl, los siguientes documentos en original y una fotocopia:

- A. Certificado emitido por el ITS, que acredite el cumplimiento de servicios contratados, observaciones y multas si procede.
- B. Informes semanales de todo lo realizado, junto con las copias de fichas de inspección realizadas por la ITS cuando corresponda, según lo exigido en especificaciones técnicas del servicio.
- C. Nómina del personal que se encuentra trabajando y que trabajó durante el mes del que se cobra el servicio, listado del personal con permiso, licencia y sus respectivos reemplazantes individualizados con nombre, rut y funciones que desempeña, así como contratos de trabajo respectivos.
- D. Copia de Liquidación de Remuneraciones de todo el personal del mes que se cobra.

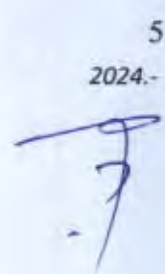
Decreto Alcaldicio Nº

de fecha

de

del

5
2024.-



- E. Certificados de pago de cotizaciones previsionales y demás obligaciones de seguridad social y laboral al día, debidamente declaradas y pagadas de todo el personal contratado, en las diferentes institucionales previsionales y de seguridad social que legalmente corresponda, del mes anterior al que se cobra.
- F. Certificados F30-1, o con la denominación que corresponda, emitidos por la Dirección del Trabajo, con el fin de acreditar el pago de las cotizaciones previsionales y de salud, que correspondan a todos los trabajadores que estén prestando o prestaron sus servicios a la Empresa correspondientes al mes anterior.
- G. Certificado vigente que indique no tener reclamos de los trabajadores en la Dirección del Trabajo, durante el mes anterior.
- H. En caso de término del contrato de trabajo del personal contratado, adjuntar copia autenticada de los finiquitos suscritos con los trabajadores o ex trabajadores ante Ministro de Fe autorizado por ley para tales efectos, según corresponda.
- I. Factura con indicación de la glosa "SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS Y OTROS SERVICIOS, COMUNA DE QUILLÓN MES ----- AÑO-----" a nombre del Ilustre Municipalidad de Quillón, dirección 18 de septiembre #250, comuna de Quillón, RUT: 69.141.400-0.

OBSERVACIÓN: La Municipalidad sólo pagará las facturas debidamente cursadas, en un plazo de 30 días posterior al ingreso de la factura y expediente de pago completo por oficina de partes

SÉPTIMO: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO (ITS): La Municipalidad supervisará los servicios contratados, para lo cual el contratista quedará obligado a otorgar en cualquier momento todas las facilidades que se requieran para el desempeño de su cometido.

La Municipalidad será representada ante el contratista para efectos de fiscalización del contrato por la Inspección Técnica del Servicio (ITS) designando par estos efectos a un/a funcionario/a de la unidad de medio ambiente aseo y ornato, quien velará por el correcto y efectivo cumplimiento del servicio encomendado durante la vigencia del presente contrato

Las atribuciones de la ITS, serán esencialmente, controlar el cumplimiento de los términos establecidos en la propuesta y en el contrato, debiendo informar por escrito cualquier observación o deficiencia que se detecte en su prestación, realizar el procedimiento de aplicación de multas cuando corresponda, recomendar el término anticipado del contrato, y en general realizar las acciones necesarias para controlar y supervigilar la ejecución del presente contrato.

OCTAVO: OBLIGACIONES DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO DEL CONTRATISTA:

El contratista está obligado a conocer y cumplir todas las disposiciones legales vigentes contenidas en el Código del Trabajo, la ley N° 16.744 sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y el D.S. 594 del año 2000, del Ministerio de Salud, sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo. Junto a esto, el contratista deberá adoptar las medidas de prevención que correspondan, siguiendo un programa de gestión de riesgos, para controlar los riesgos de accidentes y enfermedades profesionales que puedan derivarse de la ejecución del servicio prestado. Para este propósito, la empresa contratada debe realizar charlas y capacitaciones a su personal, informándole de los potenciales riesgos de la labor y cómo prevenir la ocurrencia de accidentes. A su vez, el contratista deberá cumplir con un programa de integridad conocido por todo su personal, cumpliendo con lo estipulado por el dictamen N°E370752 del año 2023, emitido por la Contraloría General de la Republica.

Además, deberá proveer de elementos de protección personal (EPP) a todos sus trabajadores y velar por que estos los utilicen en todo momento. Dentro de los E.P.P. mínimos se consideran: uniforme de trabajo con sigla de la empresa (este debe estar provistos de elementos fosforescentes en caso de trabajos nocturnos), guantes, zapatos de seguridad, antiparras y bloqueador solar según las necesidades de las tareas a realizar.

NOVENO: MEDIDAS A APLICAR EN CASO DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL: En caso de incumplimiento total o parcial de los servicios pactados, la Municipalidad podrá aplicar multas al proveedor la que se aplicarán administrativamente según el procedimiento estipulado en los párrafos siguientes y se deducirán de los estados de pago pendientes, de las garantías del contrato o de cualquier valor que se adeude a la empresa, de acuerdo a lo establecido en los siguientes cuadros:

FALTAS GRAVES

FALTA	MULTA U.F.
1. Por no contar con la dotación de personal ofertada para el servicio, con el equivalente por trabajador faltante y por día. Si la ausencia del personal se debe a motivos de licencias médicas o fuerza mayor, se podrá eximir de la multa por el día del suceso, teniendo por lo tanto, un día para cubrir el cupo del personal ofertado.	25
2. Por personal sin implementos o elementos de seguridad, por trabajador y por día.	25
3. Por no contar con camión de relevo cuando se presenten desperfectos técnicos, se establece una multa después de 2 horas por cada vez que ello ocurra.	25
4. Por la existencia de personal en el servicio sin contrato, según se establece en la legislación laboral sobre contratación, por trabajador y por día.	25

5.	Si el contratista no otorgará a sus trabajadores las remuneraciones y beneficios establecidos en su propuesta técnica y económica, por trabajador y por mes.	25
6.	Maquinaria, vehículos y herramientas ofertadas que no se encuentren disponibles y/o con funcionamiento defectuoso, por cada vez que ello ocurra.	25
7.	Si el contratista no acatase las órdenes e instrucciones debidamente documentadas, que se le entreguen de acuerdo a lo dispuesto en las presentes bases administrativas y especificaciones técnicas y cuyo incumplimiento afecte el servicio prestado, por cada vez que ello ocurra.	25
8.	Interrupción total del servicio sin causa justificada, por cada vez que ello ocurra.	25
9.	Incumplimiento de lo ofertado en relación a la contratación de personal, sin causa justificada por trabajador.	25
10.	Incumplimiento de lo ofertado en relación a los trabajadores contratados en virtud del contrato anterior, sin causa justificada, por trabajador.	25
11.	No traslado de los residuos recolectados al sitio de disposición final con el cual mantenga contrato (Relleno Sanitario) u otro lugar excepcional en caso de ocurrencia de situaciones de fuerza mayor decretados mediante decreto de emergencia. Por móvil y cada vez que suceda.	25
12.	Atender servicios similares a clientes particulares u otras Municipalidades con los equipos y personal ofertados para la Municipalidad, así como también desarrollar labores no aprobadas por la ITS. Por móvil y cada vez que suceda	25
13.	No contar con la Base de Operación en funcionamiento. Por día.	25
14.	Por Ruta no atendida, al momento del incumplimiento.	25

FALTAS MENOS GRAVES

FALTA	MULTA U.F
1. Por no cumplimiento de disposiciones legales de seguridad, señalización, mantención de tránsito, durante la recolección de residuos, barrido de calles y ferias libres, por cada día que ello ocurra.	15
2. Interrupción parcial del servicio sin causa justificada, por cada vez que ello ocurra.	15
3. Por mal estado, falta o uniforme incompleto del personal en su jornada de trabajo, con equivalente por trabajador y por día.	15
4. Por no cumplimiento de las órdenes impartidas por el ITS. en el Libro de Servicio, por cada vez que ello ocurra.	15
5. Abandonar camiones recolectores o mantener estos cargados en la Base de Operación, en la Vía Pública o en cualquier lugar, durante y después de la hora de término del servicio. Por móvil y cada vez que suceda.	15
6. Incumplimiento o cambio en el recorrido diario por las rutas establecidas en el Plan de Trabajo para los servicios de Recolección de RSD, sin previa autorización del ITS. Por móvil cada vez que suceda.	15
7. Transportar los residuos con las placas de los camiones abiertos, o ante el escurrimiento de Líquidos percolados a la vía pública. Por móvil y cada vez que suceda	15
8. Supervisor sin comunicación telefónica, por un período de 2 horas. Cada vez que suceda.	15

9.	Cuando se cause daño en la propiedad pública y/o privada por mal uso de las maquinarias y herramientas causado por el contratista o sus dependientes, por cada vez que ello ocurra.	15
----	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

FALTAS LEVES

FALTAS		MULTA U.F.
1.	Incumplimiento de horario de inicio y término del servicio de Recolección de RSD. Por móvil y diario.	10
2.	Incumplimiento en la metodología de ejecución del barrido de calles y de ferias libres, de acuerdo a programación definida en el Plan de Trabajo. Por persona y cada vez que suceda	10
3.	No retiro de los residuos de un inmueble o propiedad, así como el no retiro de los residuos presentados inadecuadamente en la vía pública (a granel, cajas de cartón, madera, etc.). Cada vez que suceda	10
4.	Acopiar o acumular en el camión recolector objetos ajenos a los implementos de trabajo. Cada vez que suceda	10
5.	Por retirar residuos del interior de una propiedad particular, sin autorización escrita del ITS. Cada vez que suceda	10
6.	No retiro de los residuos de los papeleros, así como la no ejecución de su limpieza y desmanche, en las frecuencias que corresponda. Cada vez que suceda	10
7.	No ejecutar el barrido de calles en toda el área asignada. Por trabajador y por jornada.	10
8.	Por no dejar contenedores de residuos domiciliarios en su lugar original o no vaciarlos completamente. Por contenedor y cada vez que suceda	10
9.	Trabajadores no cuentan o usan sus respectivos implementos (lutocar, escoba, escobillón, etc.), o están éstos en malas condiciones. Por persona y cada vez que suceda	10
10.	No efectuar el lavado y/o sanitizado de móviles, cajas compactadoras e infraestructura ofertada, cuando sea solicitado por el ITS. Por móvil, caja compactadora y por ocasión.	10
11.	Ausencia, falla o mal estado de los equipos de radiocomunicación, odómetros, horómetros y GPS. Por móvil y cada vez que suceda.	10
12.	No cumplir con el programa de mantenimiento preventivo de vehículos asignados al contrato en las fechas indicadas. Por móvil y mes de atraso.	10

El valor U.F., corresponderá al día en que se dicte el decreto alcaldicio que resuelve la aplicación de multa.

Conforme al art. 79 ter del Reglamento de la Ley 19.886, el procedimiento para la aplicación de las multas administrativas por infracción al contrato será el siguiente:

1.- El Inspector Técnico del Servicio constatada una infracción a las obligaciones impuestas por contrato, las presentes BAE, especificaciones técnicas y todo otro antecedentes pertinente de la licitación, deberá notificarla al contratista a través del Libro de Servicio o por correo electrónico, señalando en detalle la o las conductas que comprenden la infracción, la fecha de su ocurrencia, la obligación que se entiende infringida, la gravedad de la multa y su eventual valor así como todo otro antecedente relevante para determinar la infracción y su sanción, conforme a los establecido en las BAE.

Decreto Alcaldicio Nº

de fecha

de

del

9
2024.-

2.- Notificada la infracción al contratista en la forma señalada en el punto anterior, este dispondrá del plazo de 3 días corridos para presentar sus descargos u observaciones por escrito, documento que deberá ser dirigido al ITS del contrato, e ingresado por Oficina de Partes de la Municipalidad en horario de lunes a viernes entre las 9:00 y las 14:00 horas. En caso de que el último día de plazo recaiga en día feriado, sábado o domingo, se prorrogará dicho plazo para el día siguiente hábil.

3.- Transcurrido el plazo para descargos y con el mérito de los antecedentes recabados y los descargos del contratista, si se hubieren presentado, el ITS deberá remitir al Sr. Alcalde un informe fundado, adjuntado los antecedentes y descargos respectivos en caso de proceder, donde se sugiera a la máxima autoridad municipal la aplicación de la multa o su absolución

4.- Recibido el informe del ITS, el Sr. Alcalde deberá resolver sobre la aplicación de la multa respectiva, la absolución del contratista o la aplicación de la multa mediante decreto alcaldicio fundado. En caso de aplicarse sanción esta deberá ser notificada mediante Libro de Servicio por el ITS.

5.- Notificado el decreto alcaldicio que aplique sanciones, el contratista dispondrá del plazo de 5 días hábiles para deducir recurso de reposición conforme al art. 59 de la Ley 19.880 ante el Sr. Alcalde. El Sr. Alcalde, como medida para mejor resolver el recurso podrá solicitar informe complementario al ITS o a las unidades municipales que estime pertinente, atendida la naturaleza de los hechos.

6.- Ejecutoriada la sanción, sea porque no se presentó recurso de reposición dentro de plazo, o porque este fuera rechazado por el Sr. Alcalde, dispondrá el contratista del plazo de 3 días hábiles, contados desde el término del plazo para reponer o desde la notificación del decreto alcaldicio que resuelve la reposición, para pagar la multa respectiva directamente en la Tesorería Municipal, debiendo la ITS aportar los antecedentes necesarios para efectuar el ingreso municipal respectivo.

7.- El contratista deberá presentar el comprobante de pago de la multa a su solicitud de Estado de Pago, sin el cual no se dará curso al mismo.

8.- En caso de que el contratista no efectuare el pago dentro del plazo establecido, se considerará como falta grave a sus obligaciones conforme a lo establecido a las BAE, y dará derecho al Municipio para retener los montos correspondientes de los estados de pago pendientes y para poner término anticipado al contrato administrativo.

El tope máximo de aplicación de multas será el equivalente al 20% del valor total del contrato.

DÉCIMO: TERMINO ANTICIPADO DE CONTRATO: La Municipalidad podrá poner término administrativo y en forma anticipada a un contrato, según el procedimiento establecido para la aplicación de las multas en la cláusula séptima del presente instrumento, y será

Decreto Alcaldicio Nº

de fecha

de

del

2024.-

10

aplicable de conformidad a las causales establecidas en el artículo 77 del Reglamento de la Ley 19.866 y especialmente, en los siguientes casos:

1. Si el proveedor o alguno de sus socios administradores fuere acusado o condenado por algún delito que merezca pena aflictiva, o en el caso de sociedades anónimas, lo fuese algún miembro del Directorio o Gerente.
2. Si el proveedor fuere sujeto a un procedimiento concursal de liquidación o reorganización conforme a la Ley N°20.720.
3. El estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
4. Cuando de común acuerdo con el proveedor se resuelve liquidar el contrato.
5. Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.
6. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante.

Se entenderá que existe incumplimiento grave de sus obligaciones en los siguientes casos:

- a) Si el contratista sufre la aplicación de más de seis multas por faltas, en un período no superior a 15 días corridos, las cuales deben encontrarse firmes.
- b) Ceder o transferir el servicio a un tercero.
- c) La no renovación oportuna de la garantía de fiel cumplimiento del contrato en los casos en que fuere pertinente.
- d) Si el contratista no diere cumplimiento o abandonare el servicio por más de dos (2) días seguidos sin causa justificada. No se entenderá como causa justificada la paralización de actividades de los trabajadores del contratista.
- e) Ocasionar o causar detrimento a la imagen pública de la Municipalidad de Quillón, de acuerdo a las anotaciones del ITS, en el libro de obras.

DÉCIMO PRIMERO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Para garantizar el fiel cumplimiento del contrato y obligaciones laborales y previsionales de sus trabajadores, el proveedor presenta en calidad de instrumento de fiel cumplimiento del contrato, la Boleta de Garantía pagadero a la vista N°000148294, del Banco Itaú Chile, de fecha 1 de octubre del 2024, por un monto de **\$15.386.819** (quince millones trescientos ochenta y seis mil

11

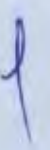
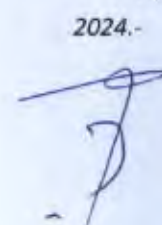
Decreto Alcaldicio N°

de fecha

de

del

2024.-



ochocientos diecinueve mil pesos) con vigencia hasta 60 días hábiles después de terminado el contrato o su prorroga en caso que proceda, y que será equivalente al 10 % del valor total del contrato. La referida garantía será restituida una vez terminado y liquidado el contrato previa solicitud de la empresa a través de la oficina de partes de la Municipalidad de Quillón, si procediere. En caso de hacerse efectiva la prorroga indicada en la cláusula tercera, la empresa deberá otorgar una garantía con vigencia extendida según el plazo establecido para dicha renovación de contrato con una vigencia adicional de 60 días hábiles desde su terminación, según lo estipulado previamente.

DÉCIMO SEGUNDO: El presente contrato se firmará en duplicado quedando un ejemplar en poder del Proveedor y el otro en la Municipalidad de Quillón.

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos legales que deriven del presente Contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Quillón.

DÉCIMO CUARTO: El señor Ricardo Palma Guiñez, representa legalmente a la sociedad **ALTRAMUZ Ltda.**, según consta de Certificado de Vigencia de Sociedad y Representación otorgado por el Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Chillán de fecha 24 de mayo de 2024; mientras que la personería de don José Acuña Salazar, para representar a la Ilustre Municipalidad de Quillón en su calidad de Alcalde (s), consta del Decreto Alcaldicio N°3.519, de fecha 25 de noviembre de 2020, documentos que se tienen a la vista y que no se insertan en este instrumento, pero se adjuntan a este.

Previa lectura, en señal de conformidad firman:

ALTRAMUZ LTDA.
RUT: 78.189.930-2
[Redacted Signature]
RICARDO PALMA GUIÑEZ
ALTRAMUZ LTDA.

SECRETARÍA MUNICIPAL
MINISTRO DE FE
EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

ALCALDE
QUILLÓN
JOSÉ ACUÑA SALAZAR
ALCALDE (S)